

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Artículo 1º.-

De conformidad con lo previsto en el art. 73 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable en este Municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 2º.-

1.- El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicables a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,65 por 100

2.- El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicables a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 1,05 por 100.

3.-El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable al único grupo de bienes de características especiales existente en el municipio, concretamente a los que se refiere el art. 2.7 b) de la Ley 48/2002, de 23 de Diciembre, del Catastro Inmobiliario (presas, saltos de agua y embalses, incluido el lecho o vaso, excepto las destinadas exclusivamente al riego) queda fijado en el 1,3 por 100.

Artículo 3º.- BONIFICACIONES

Los sujetos pasivos del impuesto que ostenten la condición de titulares de familias numerosas en la fecha de devengo correspondiente al periodo impositivo de aplicación, tendrán derecho a una bonificación del 15 por cien en la cuota íntegra del impuesto correspondiente al inmueble que constituya el domicilio habitual durante tres ejercicios como máximo.

La bonificación deberá ser solicitada por el sujeto pasivo antes del 31 de Octubre de cada año y surtirá efectos en el ejercicio siguiente.

Para ello el interesado deberá aportar la siguiente documentación:

- Escrito de solicitud de la bonificación, en el que se indique el bien inmueble.
- Fotocopia del último recibo del impuesto.
- Fotocopia compulsada del título de familia numerosa.